

Comrada q^a celebra, p.^a Comisión del Sup.^{mo} Gob.^{no} el Comisario de Guerra y Marina D. Pablo Romero con el Mayor Dono del Hospital de Santa Ana, presente su hermandad, lo buela asistencia y curación a los enfermos militares del Exo. bajo las condiciones siguientes.

1.^o Se habonara mensualmente abasteciendo la cantidad que asistían los Hospitalados a los Cueros del Exo. al M^opeco de ocho r.^o p.^a cada estancia. o las q^a causen los oficiales y tener y medio r.^o p.^a los de la Tropa: estos uno y medio r.^o pagaran los Comand.^{es} a los Cueros y Dono Real y el Gobierno. Las Estancias de los oficiales se pagaran integramente p.^a los Cueros.

2.^o El Gobierno pagara en D^o. Hosp.^{al} en Comalon, y los facultativos necesarios p.^a la asisten.^a a sus enfermos; y establecera el R^ogimen de Alta y Baja, Est^a y Paron p^ates &c. seg.^a sea mas conveniente.

3.^o El Mayordomo plantificara independientemente el servicio interior de las enfermerias, contribuyendo la misma asistencia y comodidad a las tropas. Los empleados q^a devian tener con este objeto sean: dos Enfermeros uno de Limpia y otro de medicina con sus ayudantes. Respectivos p.^a Tapicos, dos o mas dadores de bebidas, un barbiton p.^a cada cinquenta enfermos o mas si fuesen necesarios, un Bañero, un Peinador, un Lavador de leaos, un Dependiero, dos Vaperos, uno de ellos p.^a los oficiales. Los Ministreros de la Propicia tendran los departamentos suficientes p.^a los Cericos, Leprosos, Virulentos &c. Un Portero, un Lavistano, tres Cocineros y un Boticario. La Reparticion de bebidas se hara con moderacion.



O.L. 152-389

MH-OL152

CAJ. 58

DOC. 387

FOL. 2

41.0 *miento y asistencia de los enfermeros respectivos*

El método interior establecido en el antecedente artículo atenderá al orden siguiente. Los Vacuñeros harán las vacunas diarias, el Cirujano á las seis de la mañana y el Médico á las siete, y en la tarde el primer a la una, y el seg.^o á las dos. El enfermero mostrará los tres modos al día, sin perjuicio de la asistencia con los Vacuñeros asociado a todos los empleos en el Hosp.^o incluso. Cap.^o Boticario y Sangrador; y las Visitas de su cargo se harán la primera á las cinco y media de la mañana, la seg.^a antes al amanecer del día y la última á las diez de la noche.

5.0 El aseo de las enfermerías se hará diariam.^{te} tres veces, consistiendo en un barrido completo según costumbre.

6.0 El alimento diario ó Vación q.^{ta} haya de suministrarse a los enfermos combatientes se compondrá de dos partes de crutro y cada uno, Sopa de pan ó fideos, una lib.^{ra} de Carne Ocho y de arroz, distribuido todo en dos comidas, y en la última se substituirá una taza de Marmosca en lugar de la Sopa. Los oficiales se les dará igualmente con el aumento de una presa de ace. versas y dulce, siendo la Marmosca de arroz con azúcar. Los alimentos de Gallina, Leche, Hiebo, vituolos, Chocolate y vino se suministrará a aquellos enfermos que el Vacuñero ordene en su Retario.

7.0 Las Sabanas y Camisas de los enfermos disenterían con ó sanos se mudarán al menos cada ocho días, sin perjuicio de hacerlo una vez ó tres veces al día si la necesidad lo exige. Las Camas de los demás enfermos remediados en el mejor aseo, se mudarán a su vez

del Contralor ó Diputado de Semana. La Propa de can-
ma de los oficiales, se colocará en un departamento Separa-
do y sea de un linio Negro.

8^o

El Gobierno auxiliará al hosp.^l con la cantidad de cua-
tro mil p.^{as} distribuida en cuatro semanas p.^{as} q.^{as} se estable-
can las enfermerías con la decencia acio y sin q.^{as} correspon-
da además de la q.^{as} importe la existencia del Hospital, cu-
ya entrega hará el Contralor acompañado de un tesorero
perito p.^{as} cada parte.

9^o

El auxilio de los cuatro mil p.^{as} y el valor de lo q.^{as} va ex-
presado en el artículo Ant.^o sea abonable por el Mayor-
domo à Vaca de doscientos cincuenta p.^{as} en cada mes que
sean puestos en la Tesorería g.^{al}.

10^o

Queda à voluntad del Gobierno auxiliar al hosp.^l por
via de Suplemento con alg.^{as} medicinas existentes en la Ha-
za del Callao con ganados lanar y vacuno, y los efectos que
hubiesen en la Comisaria Útil al Hospital. Su paga lo
hará el Mayordomo en los mismos términos q.^{as} expresa el
artículo Ant.^o Asimismo queda à voluntad del Gobierno
destinar al Servicio de Hospitales, à ciertos Ros de delirio
lebes q.^{as} sean mantenidos p.^{as} el Mayordomo y de la res-
ponsabilidad del Oficial de g.^{al}. En atencion à q.^{as} el hosp.^l
p.^{as} necesita emplear en su cumplimiento muchos brazos; el Go-
bierno ordenará p.^{as} esta sola vez q.^{as} los Criados y peones de la
Policia se empleen en ello, siendo del cargo del Mayor-
domo pagar de su cuenta este Servicio en lo sube cibo.

11^o

Para q.^{as} el Supremo Gobierno Inspeccione el cumpli-
miento y beneficio que debe Resultar à los enfermos Mili-
tares por medio de esta Contrata se ha señalado el tiempo
de Mes y medio q.^{as} corre desde el dia 1.^o de Junio entrante

En cuyo termino se pasara una visita en q.^a el Ma-
yordomo presentara el Hosp.^l con todos los aseo, pin-
timas y Departamentos de las correspondientes
à este establecimiento.

12.^o Respecto à que en los precedentes Capítulos, en lo
esencial a ellos se han alterado los Cálculos formados
p.^r el Mayordomo, con relación à los abastos y provi-
siones cuyo demerito se cae ser perjudicial al Hospi-
tal han tomado el prudente arbitrio de q.^a esta con-
trata coma y se corrienda por solo el termino de seis
meses, en cuyo tiempo se examinara si puede con-
tinuarse ó no, Informando sus Capítulos en benefi-
cio comun; cuyo Plutardo hara presente el Ma-
yordomo al Sup.^{mo} G.^o p.^r para una Represen-
tación, espouando de su justicia y veriguada Mun-
necia los quebrantos q.^e hubiere experimentado el
Hospital. En el caso de no convenir en la continuac.
de la contrata, queda obligado el Hospital à satisfacen
al Gobierno Religioso la deuda q.^e hubiere p.^r Suplem.^{to}
de dinero y especies.

Esta contrata sera V.^aificada y aprobada p.^r el Sup.^{mo} G.^o p.^r y ten-
dra su valor y efecto p.^a desde 1.^o de Junio entrante. Lima
Mayo 27.^o de 1826

F. J. Salazar

P. Romero

Lima Mayo 27.^o de 1826

Aprobada

P. J. J. L.

Salazar